



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada al despacho los días 28/07/2021 y 17/08/2021. Pasa a despacho para proveer.

Armenia, Quindío; 24 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDÍO EDEQ S.A. E.S.P.
DEMANDADO	: ENEIDA MORENO MORENO
RADICACIÓN	: 630014003005-2020-00514-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo la solicitud de notificación por conducta concluyente elevada por la demandada el pasado 28 de julio de 2021, este despacho dispone tenerla por notificada por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferido el pasado 04 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto dentro del inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, el pasado 17 de agosto de 2021, el apoderado de la parte actora, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, y el consecuente levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferido el pasado 04 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto dentro del inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.
2. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo, promovido por la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDÍO EDEQ S.A. E.S.P., por las razones atrás expuestas.



3. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretada mediante proveído calendarado 04 de marzo de 2021, relacionada con el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes o que a cualquier título posea la demandada ENEIDA MORENO MORENO C.C. 66.746.284 en el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO HSBC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en Armenia Quindío. (Comunicada con el oficio N° 416 del 11/04/2021)

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivo.

4. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 27 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d41bb502e726ff79a56342b19d62bfe5fd1a7140c36449243489
6439f020f371**

Documento generado en 24/09/2021 01:09:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**